

FE DE ERRATAS

ACUERDO DE CONCEJO N° 001-2024/MDPN DE FECHA 18 DE ENERO DE 2024

Punta Negra, 29 de enero de 2024.

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Punta Negra.

VISTO:

El Informe N° 049-2024-OGAJ/MDPN emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y el Exp. N° 0751-2024/MDPN de fecha 25 de enero de 2024, generado por los Regidores: Olga Ángela Orbegoso Cavero, Felicita Alejandrina Carrasco Villafuerte, Eudocio Parco Javier y Guillermo Eduardo Saco Vertiz Schwarz, mediante el cual solicitan rectificación del error material consignado en el Acuerdo de Concejo N°001-2024/MDPN.

CONSIDERANDO:

Que, la existencia involuntaria de un error material incurrió en el cuarto considerando del Acuerdo de Concejo N°001-2024/MDPN, y;

Que, en conformidad del numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

DICE:

Que, mediante el Exp. N° 8354-2023/MDPN de fecha 04 de diciembre de 2023, presentado por la Sra. Adela Guzmán Luna, interpone Recurso de Apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 073-2023-AL/MDPN de fecha 27 de noviembre de 2023.

DEBE DECIR:

Que, mediante el Exp. N° 8354-2023/MDPN de fecha 04 de diciembre de 2023, presentado por la Sra. Adela Guzmán Luna, interpone Recurso de Apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 117-2023/MDPN de fecha 27 de noviembre de 2023.

ENCARGAR a la **OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente y la publicación del texto íntegro del mismo en el Portal Web de la Entidad: www.munipuntanegra.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
EULOGIO HUYNHUA CCACCYA
ALCALDE



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

ACUERDO DE CONCEJO N° 001-2024/MDPN

Punta Negra, 18 de enero de 2024.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PUNTA NEGRA

POR CUANTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo celebrada en la fecha;

VISTO:

El Exp. N°8354-2023/MDPN de fecha 04 de diciembre de 2023, presentado por la Sra. Adela Guzmán Luna, mediante el cual interpone apelación, Oficio N°089-2023-OGACyGD/MDPN emitido por la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, Exp. N°0049-2024/MDPN de fecha 03 de enero de 2024, presentado por José Alejandro Muro Rentería, mediante el cual solicita se impulse procedimiento de vacancia, Citación de Sesión Extraordinaria de Concejo N°001-2024/MDPN y N°002-2024/MDPN, Carta N°012-2024-OGACyGD/MDPN y N°013-2024-OGACyGD/MDPN emitido por la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, Exp. N°0474-2024/MDPN, Exp. N°0448-2024/MDPN, Exp. N°0531-2024/MDPN de fecha 18 de enero de 2024, los regidores Olga Ángela Orbegoso Cavero, Felicitas Alejandrina Carrasco Villafuerte y Guillermo Eduardo Saco Vertiz Schwarz, ejercen su derecho de defensa ante vacancias; Exp. N°0529-2024/MDPN y N°0530-2024/MDPN de fecha 18 de enero de 2024, el regidor Eudocio Parco Javier, absuelve traslado de solicitud de vacancia y formula descargo; y demás documentos que sustenten el presente.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en ese menester, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que, el Concejo Municipal es el órgano Normativo, deliberante y fiscalizador del Gobierno Local y ejerce sus funciones de gobierno mediante acuerdos, en los que emite sus decisiones referidas asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N°117-2023-AL/MDPN de fecha 27 de noviembre de 2023, se acuerda en el Artículo Primero: **APROBAR** la acumulación de los Expedientes N° 6891-2023/MDPN de fecha 06 octubre de 2023 y N° 6995-2023/MDPN de fecha 12 de octubre de 2023, presentado por la Sra. Adela Guzmán Luna; y Expediente N° 7666-2023/MDPN de fecha 09 de noviembre de 2023, ingresado por el Sr. Jose Alejandro Muro Rentería.

Que, mediante el Exp. N° 8354-2023/MDPN de fecha 04 de diciembre de 2023, presentado por la Sra. Adela Guzmán Luna, interpone Recurso de Apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 073-2023-AL/MDPN de fecha 27 de noviembre de 2023.

Que, mediante Oficio N° 089-2023-OGACyGD/MDPN de fecha 06 de diciembre de 2023, la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria elevó el presente Recurso de Apelación al Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad con el artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala (...) *El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal. El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad. La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía. Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones;*



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

ACUERDO DE CONCEJO N° 001-2024/MDPN

su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa. En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al concejo municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo.

Asimismo, visto la Notificación N° 7263-2023-JNE donde se notifica vía página web al Concejo Distrital de Punta Negra, el pronunciamiento del Auto N° 1 del Expediente N° JNE.2023003215, donde resuelve: Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por doña Adela Guzmán Luna en contra del Acuerdo de Concejo N° 117-2023, de fecha 27 de noviembre de 2023.

Que, el Exp. N° 0049-2024/MDPN de fecha 03 de enero de 2024, presentado por José Alejandro Muro Rentería, solicita se impulse procedimiento de vacancia, en conformidad al artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, a través de la Citación de Sesión Extraordinaria de Concejo N° 002-2024/MDPN de fecha 09 de enero de 2024, en conformidad a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 13° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, se convoca a todos los regidores de la Municipalidad Distrital de Punta Negra a participar de la Sesión Extraordinaria de Concejo, a realizarse el día 18 de enero de 2024, en el 2do piso del Auditorio del Palacio Municipal. Asimismo, mediante Carta N° 012-2024-OGACyGD/MDPN y N° 013-2024-OGACyGD/MDPN, se cursó invitación a participar de la Sesión Extraordinaria de Concejo a la Sra. Adela Guzmán Luna y José Alejandro Muro Rentería, respectivamente, quienes fueron debidamente notificados.

Que, mediante el Exp. N° 0474-2024/MDPN de fecha 16 de enero de 2024, la Abog. Clidipher Lila Chirinos Mogollón, defensa técnica de la Sra. Adela Guzmán Luna, solicita reprogramación por única vez de la Sesión Extraordinaria de Concejo programada para el 18 de enero de 2024, la cual fue notificada mediante Carta N° 012-2024-OGACyGD/MDPN, por tener otra diligencia programada, adjuntado prueba de ello.

Que, mediante el Exp. N° 0448-2024/MDPN de fecha 16 de enero de 2024, la Regidora Nanci Maura López Vda. De Suyo, hace de conocimiento su ausencia a la Sesión Extraordinaria de Concejo, puesto que, se encuentra delicada de salud (hipertensión arterial – cefalea); adjuntado su Hoja de referencia al Hospital María Auxiliadora.

Que, mediante el Exp. N° 0531-2024/MDPN de fecha 18 de enero de 2024, los regidores Olga Ángela Orbegoso Cavero, Felicitas Alejandrina Carrasco Villafuerte y Guillermo Eduardo Saco Vertiz Schwarz, presenta el Escrito N° 01-2024, ejercen su derecho de defensa ante vacancias seguidos con Expedientes N° 6891-2023/MDPN de fecha 06 octubre de 2023 y N° 6995-2023/MDPN de fecha 12 de octubre de 2023, presentado por la Sra. Adela Guzmán Luna; y Expediente N° 7666-2023/MDPN de fecha 09 de noviembre de 2023, ingresado por el Sr. Jose Alejandro Muro Rentería.

Que, mediante el Exp. N° 0529-2024/MDPN y N° 0530-2024/MDPN de fecha 18 de enero de 2024, el regidor Eudocio Parco Javier, presenta su Escrito N° 1, donde se señala: *absuelvo el traslado de solicitud de vacancia interpuesto por el vecino José Alejandro Muro Rentería y vecina Adela Guzmán Luna*, respectivamente.

Ahora bien, durante la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 001-2024/MDPN, de fecha 18 de enero de 2024, el Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, realiza lectura del punto de agenda: **CONTINUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE VACANCIA CONTRA LOS SEÑORES REGIDORES EUDOCIO PARCO JAVIER, GUILLERMO EDUARDO SACO VERTIZ SCHWARZ, FELICITA ALEJANDRINA CARRASCO VILLAFUERTE Y OLGA ÁNGELA ORBEGOSO CAVERO; DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE CONCEJO 117-2023/MDPN DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2023, QUE APROBÓ LA ACUMULACIÓN DE LOS EXPEDIENTES N° 6891-2023, DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2023 Y EXPEDIENTE N° 6995-2023, DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2023; AMBOS EXPEDIENTES PRESENTADOS POR LA SEÑORA ADELA GUZMÁN LUNA Y EXPEDIENTE N° 7666-2023, DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2023, PRESENTADO POR EL SEÑOR JOSÉ ALEJANDRO MURO RENTERÍA; DE CONFORMIDAD CON EL AUTO N° 1, DEL EXPEDIENTE N° JNE 2023003215, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2023 DONDE ESTABLECE QUE NO SE HA PUESTO FIN AL PROCEDIMIENTO DE VACANCIA SEGUIDO CONTRA LOS REGIDORES ASÍ COMO TAMPOCO ESTÁ IMPOSIBILITADO SU CONTINUACIÓN Y, MENOS AÚN SE ESTÁ DEJANDO INDEFENSAS A LAS PARTES; EN ESE SENTIDO CORRESPONDE PRONUNCIARSE SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO; ES DECIR, SOBRE LA APROBACIÓN O RECHAZO**



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

ACUERDO DE CONCEJO N° 001-2024/MDPN

DEL PEDIDO DE VACANCIA. Asimismo, se sometió a consideración del Pleno del Concejo Municipal del distrito de Punta Negra; en atención a ello, se realizan las siguientes intervenciones:



• **INTERVENCIÓN DE LA SEÑORA ADELA GUZMAN LUNA:**

Señor Alcalde, bueno en este momento mi abogada defensora no está, se encuentra en una diligencia importante para ella, deseo pedir la suspensión de esta programación, por ese motivo y por lo más importante, no es dable que recién haya ingresado documentos los regidores que tiene que retirarse, ellos mismo han vuelto a ingresar, entonces pido la suspensión por favor, que se re programe para otro día, no sé si también hablará el Dr. Muro, causa sorpresa lo que se está suscitando. Muchas gracias.

• **INTERVENCIÓN DEL SEÑOR JOSÉ ALEJANDRO MURO RENTERÍA:**

He tomado conocimiento del ingreso de dos documentos el día de hoy, y de los cuales incluso, el mismo secretario ha dado cuenta que no se sabe el contenido de los mismos, porque no ha habido tiempo de revisarlos, mucho menos se ha corrido traslado a nosotros que somos los interesados en la vacancia; en ese sentido pediríamos un receso o la suspensión de la sesión, para revisar la documentación que se ha presentado y poder hacer nuestro informe correctamente. Gracias.

• **INTERVENCIÓN DEL ALCALDE EULOGIO HUYHUA CCACCYA:**

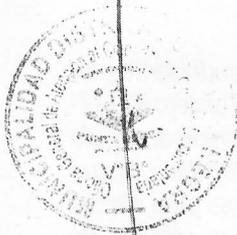
Señores regidores, ¿se suspende? - **TODOS DECIDEN QUE SE CONTINÚE.**

• **INTERVENCIÓN DEL ABOG. EDGARD NORBERTO LAJO PAREDES:**

(...) Señor Secretario General, nosotros planteamos la acumulación de los tres procedimientos de vacancia que habían solicitado dos ciudadanos, lo cual fue aprobada por el Acuerdo de Concejo N°117-2023, contra lo cual se interpuso un recurso impugnatorio de apelación por lo que fue elevado al Jurado Nacional de Elecciones, el cual ha declarado improcedente, y ha dispuesto su archivo definitivo, lo que significa tuvimos razón jurídica, institucional, cuando planteamos la acumulación que no es para dilatar, sino todo lo contrario es para concentrar y utilizar el menor posible para resolver esta solicitud de vacancias que en uso de su derecho de petición hicieron algunos ciudadanos de este distrito. La ciudadana Adela Guzmán Luna plantea en su primer escrito de vacancia por dos causales, plantea la vacancia de cuatro regidores que son precisamente los que están presentes, con el expediente N°6891 y cuáles son esas dos causales: ejercer cargo o función ejecutivo administrativo y la segunda vacancia es restricciones de contratación.

Por la primera causal de vacancia de ejercer función ejecutivo administrativo que nos dice ciudadana solicitante: por un reconocimiento y pago de una supuesta deuda de un presunto proveedor de la Municipalidad de Punta Negra ante el pleno del Concejo Municipal, se planteó eso en el pleno del Concejo Municipal, solicitud que fue aprobado con el voto unánime de los cinco regidores que integran este Concejo Municipal distrital de Punta Negra y se formalizó con el acuerdo del Acuerdo de Concejo N°073-2023-AL/MDPN el cual lleva la firma de su ilustre alcalde el señor Eulogio Huyhua Ccaccya, que es usted y del Abog. Alejandro Edwin Reyes Pérez, en este momento era el Secretario General que aquí tiene la denominación de Jefe de la Oficina General de Atención Ciudadano y Gestión Documentaria. En el numeral 3.1.11 de la solicitud de vacancia, la solicitante dice, textualmente lo voy a exponer: claramente se tiene que la denunciada usurpó la función del Gerente de Administración para instalar e insistir reconocimiento y aprobación de un pago a favor de un supuesto proveedor, y añade en ese mismo numeral al haber dispuesto indebidamente de un acto administrativo a favor de un supuesto proveedor ha anulado la función de fiscalizadora respecto a dicho acto, toda vez que no podría actuar con objetividad e imparcialidad, cuestionamos estos argumentos porque no precisa si el presunto favorecido es proveedor de la municipalidad, dice presunto proveedor, es o no es, y tampoco lo hacen los representantes legales y administrativos de la municipalidad, tampoco explica cómo se habría anulado la función fiscalizadora de mis patrocinados, entonces categórica y enfáticamente señalamos que mis patrocinados no han cometido esta causal de vacancia por el que se les imputa indebidamente, que es por ejercer cargo o función ejecutivo administrativo; es decir señor alcalde, que la solicitante no indica que función ejecutiva administrativa se habría ejercido, no señala si se habría ejercido la función ejecutiva administrativa del alcalde, del Gerente Municipal, del Gerente de Administración, del Gerente de Logística, de Contabilidad, de Tesorería, del área usuaria que es todo el circuito que tiene que

ACUERDO DE CONCEJO N° 001-2024/MDPN



recorrer se pueda reconocer, pagar no, hacer el compromiso, delegar, girar y pagar finalmente; de otro lado no existe ninguna prueba del presunto e inexistente ejercicio de la función ejecutiva administrativa pues pese al tiempo transcurrido desde el momento que se presentó la solicitud de vacancia desde esa fecha a la actualidad ninguna unidad orgánica de la Municipalidad Distrital de Punta Negra ha alcanzado documentos e informes con los cuales acreditar el ejercicio de función ejecutiva administrativa, no hay medios probatorios que lo acredite, presenta como prueba el Acuerdo de Concejo N° 073-2023-AL/MDPN, resulta que el referido acuerdo lleva la firma del alcalde el señor Eulogio Huyhua Ccaccya, que es usted y del Abog. Alejandro Edwin Reyes Pérez, en este momento era el Secretario General que aquí tiene la denominación de Jefe de la Oficina General de Atención Ciudadano y Gestión Documentaria, no tenemos documentación, ni información si el señor alcalde Eulogio Huyhua Ccaccya, haya solicitado reconsideración en contra del acuerdo del Acuerdo de Concejo N° 073-2023-AL/MDPN conforme al artículo 51° de la Ley Orgánica de Municipalidades que precisamente faculta a los integrantes de un consejo municipal a solicitar la reconsideración contra conseguir no tendría asidero tampoco tenemos documentación información si el señor alcalde alguna acción judicial contencioso administrativa contra el acuerdo del Consejo N°073-2023-AL/MDPN conforme al artículo 52° numeral 3 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, como es de verse no hay medios probatorios idóneos ni siquiera indiciarios que pueda acreditar que se habría ejercido esta función ejecutiva administrativa, causal de vacancia que si hubiese ejercido por mis patrocinados; en consecuencia, al no haber pruebas al no haber una narración convincente es que solicitamos que se desestime, se rechace, se vote en contra de la vacancia solicitada, hasta ahí concluyo con lo que es la primera causal de vacancia que es por ejercicio función ejecutiva administrativa.

(...)

La segunda causal, restricciones de contratación la solicitante de la vacancia por esta causal de restricciones de contratación lo sustenta en el hecho de haber contratado de manera irregular a la ciudadana a la ciudadana Elizabeth Milagros Lescano Chávez de manera directa por los regidores, y acompaña un documento obtenido de transparencia económica, de fecha viernes 06 octubre de 2023, en el cual se lee: “Proveedor 107000049910 Lescano Chávez Elizabeth Milagros, monto girado: 2,100.00”, es categóricamente y enfáticamente señor alcalde señalamos, mis patrocinado no han incurrido en esa causal de restricciones de contratación, ¿Por qué razón, señor alcalde? Porque, la solicitante de vacancia incumple con lo indicado por el Jurado Nacional de Elecciones, el mismo que en varias resoluciones como es la N°0174-2019-JNE, N°0431-2020-JNE y N°0773-2021-JNE, establece tiene que darse unos elementos y que estos tienen que ser concurrentes y secuencialmente dados, para que pueda configurarse causal de vacancia de restricciones de contratación, ¿y cuál es el primer elemento? la existencia de un contrato, vamos a decir que ese documento obtenido por transparencia económica cumpliría con este primer elemento, el elemento A, pero hay el elemento B y el elemento C, ¿Cuál es el elemento B? que se tiene que acreditar cual ha sido la intervención de cada uno de mis patrocinados en esa contratación, han sido adquirentes, transferentes, lo han hecho de manera directa, por una tercera persona, por una persona natural, por una persona jurídica, tiene que acreditar que haya existido en cada uno de mis patrocinados, un interés propio o un interés directo. No hay ninguna prueba que acredite el elemento B, si no hay ninguna prueba que acredite el elemento B, el propio Jurado Nacional de Elecciones dice: Ya no es necesario evaluar si se cumple con el elemento C, ¿y qué se tendría que probar en el elemento C? que tampoco lo prueba, si hay conflicto de intereses, ese es el tercer elemento, pero si no se acredita el primero, ya no es necesario evaluar el elemento C, como no hay pruebas también planteamos que se desestime, se rechace y se vote en contra de esta vacancia, ahí he concluido con la primera solicitud de vacancia de la distinguida ciudadana Adela Guzmán Luna.

- **INTERVENCIÓN DEL ALCALDE EULOGIO HUYHUA CCACCYA:**
Señora Adela.

- **INTERVENCIÓN DE LA SEÑORA ADELA GUZMAN LUNA:**
(...) lo que hemos entregado con mi abogada está sustentado, y se sabe, como ellos dicen, se tiene que ver si es natural o es una tercera persona, ellos mismos han firmado, han procedido de esa manera, discúlpenme quizás que yo no sepa de leyes, tal cual creo que cada uno de nosotros, no lo sabemos mucho, pero hay que saber en qué estamos parados y en qué estamos sentados sinceramente, porque lo que el abogado está afirmando es que ellos no han incumplido en nada, está muy bien lo que han



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

ACUERDO DE CONCEJO N° 001-2024/MDPN



hecho, lo que han contratado, y muy bien de lo que han hablado, nadie les dice, que no pueden supervisar, fiscalizar, pero no le da el derecho a aquellos asuman compromisos o actitudes de la misma funciones de una municipalidad, eso no, ellos están para sustentar, para legalizar y para aprobar, como siempre se ha sabido decir, peor cada uno sabe lo que hemos hecho, con respecto a que ha sido negado en el JNE, porque la abogada sustentó de que no debería de acumularse, que no debería de haber esa acumulación de haber ido de una fecha a otra fecha, como lo están haciendo, no es dable, que hoy día hayan ingresado documentación y no se sabe que cosas serán, no se argumenta, pero bueno en fin, pero eso ha sido la negación, no es que han negado lo que supuestamente ha indicado su abogado, eso es lo que yo puedo decir, gracias.

- **INTERVENCIÓN DEL ABOG. EDGARD NORBERTO LAJO PAREDES:**

Vamos a argumentar y exponer la defensa de la solicitud de vacancia del Exp. N° 6995-2023/MDPN solicitan la vacancia del cargo de mis patrocinados que son cuatro regidores que están aquí presentes, por supuestamente haber incurrido en restricciones de contratación, previsto y tipificado en el Art. 22° numeral 9 el cual incluye el Art. 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades, qué nos dice en esta ocasión, la señora solicitante de la vacancia por esta causal de restricciones de contratación, lo sustenta en el hecho de haberse contratado de manera directa a Earl del Águila Calderón, a Elizabeth Milagros Lescano Chávez y a Carlos Alfredo Holguín Niquen, acompaña comprobantes de pago a favor de las tres personas que hemos mencionado, muy bien volvemos a señalar que el JNE jurisprudencialmente ha establecido tres elementos que se tienen que dar de manera secuencial, para que se pueda configurar la causal de vacancia de restricciones de contratación, y como anteriormente ha sucedido no se cumple con dos de los elementos, se cumpliría con el elemento A, vamos a decir que el comprobante de pago es el contrato, pero no se cumple con el elemento B, que es donde no señala, no acredita, no sustenta, no fundamenta, que participación han tenido mis patrocinados en esa presunta, inexistente e imaginaria contratación, han sido adquirentes, transfirientes, lo han hecho de manera directa, y si dice que lo ha hecho directamente, con qué interés, interés propio o interés directo, porque son distintos y eso está claramente establecido por el propio JNE, en las resoluciones que ya hemos mencionado, entonces no se cumple con el elemento B, tampoco acredita, sustenta y fundamenta el elemento C, que es el donde se tiene que probar, demostrar, el conflicto de interés; en consecuencia señor alcalde, no se cumple con los tres elementos, el propio Jurado ha establecido se tienen que dar y probar para que pueda configurarse esta causal de vacancia por restricciones de contratación, por lo tanto, esta causa de vacancia debe ser desestimada, rechazada y se tiene que votar en contra de la misma, he concluido señor alcalde.

(...)

- **INTERVENCIÓN DEL ALCALDE EULOGIO HUYHUA CCACCYA:**

Dr. Muro, por favor.

- **INTERVENCIÓN DEL SEÑOR JOSÉ ALEJANDRO MURO RENTERÍA:**

(...) efectivamente señores del Consejo la Municipalidad Distrital de Punta Negra, nosotros estamos pidiendo la vacancia de los regidores: Olga Ángela Orbegoso Cavero, Felicitas Alejandrina Carrasco Villafuerte y Guillermo Eduardo Saco Vertiz Schwarz y Eudocio Parco Javier; y básicamente nuestra solicitud de vacancia se sustenta, por contravenir lo que expresamente establece el artículo 63° que prohíbe la contratación de servicios municipales, cuando nosotros hemos recabado información la municipalidad, se nos rompió el Informe N°157-2023-OLYCP-OGAF/MDPN emitido por la Oficina Logística y Control Patrimonial y el Informe N°279-2023-OGAF/MDPN. En el Informe N°159-2023-OLYCP-OGAF/MDPN, expresamente se ha consignado que los señores regidores cuya vacancia estamos solicitando sin mediar los mecanismos administrativos, contrataron a la señora Karol Yesenia Villafuerte Pumayre desde el primer día hábil de setiembre, es mas de manera temeraria dice el informe, a sabiendas la presentaron como su asesora legal pública el 13 de septiembre, los documentos que se anexan para su contratación, los regidores asumieron funciones administrativas al solicitar, recibir, dar conformidad, y contratar a la señora Karol Yesenia Villafuerte Pumayre desconociendo la organización administrativa municipal y este hecho que es el fundamento de mi solicitud de vacancia está contenido en un informe, en un documento público emitido regularmente por la Oficina de Logística, la norma señor alcalde, señor los regidores, establece expresamente que hay una prohibición de contratar; sin



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PUNTA NEGRA
ACUERDO DE CONCEJO N° 001-2024/MDPN

embargo, los regidores hicieron esta contratación material, es más, la señora prestó servicios el 13 de septiembre es presentada ya como asesora y brinda servicios como asesora, y posteriormente pretende regularizar el contrato desde el 01 de setiembre del 2023, por lo que materialmente hubo una prestación de servicios, hubo una ejecución de contrato. Aquí, queremos indicar que la norma no desconoce la facultad que tiene el Concejo de requerir el servicio de un asesor legal, para que puedan cumplir adecuadamente funciones de control, de fiscalización que le reconoce la Constitución y la Ley Orgánica de Municipalidades, tampoco cuestionamos la idoneidad de la asistente legal, que fue contratada, la señora Karol Yesenia Villafuerte Pumayre, no cuestionamos su idoneidad y capacidad, lo que nosotros cuestionamos es que el Concejo, los concejales, los regidores hicieran directamente la contratación, no requirieron la contratación, tal es así que el término de referencia N°1823/R-MDPN, emitido por el regidor Parco, no solo remite la documentación, sino que específicamente envía el Currículum Vitae de la servidora de servicio, con nombre apellido, trayectoria, es más presenta su declaración jurada de estar hábil, para prestar servicio a las entidades públicas, presenta también su número de cuenta para el depósito correspondiente, es decir, ya los concejales la habían contratado, ya habían designado a que iba a presta el servicio el específico, y eso es lo que prohíbe la norma, la norma no impide que puedas requerir el servicio, lo que prohíbe es que directamente lo contrates, y aquí si hay documentos emitidos por los regidores y un informe en la que se indica, que los señores contraten de manera directa a la señora Karol y no dirigirse a la entidad, al área administrativa correspondiente para que haga el proceso de convocatoria. En ese sentido, esto lo levantamos al JNE, consideramos que la vacancia, ya sea en esta instancia o ante el JNE, se declarará procedente. Gracias.

• **INTERVENCIÓN DEL ALCALDE EULOGIO HUYHUA CCACCYA:**

Dr. Lajo.

• **INTERVENCIÓN DEL ABOG. EDGARD NORBERTO LAJO PAREDES:**

Señor alcalde ha solicitado el ciudadano Muro Rentería es de contratación, restricciones de contratación, esa es la causal que está invocando para la vacancia de cuatro regiones que están presentes a través del Exp. N°7666-2023/MDPN, volvemos a señalar, no se trata de dar una relación de documentos, de informes, de memorando y otros; sino cuál de estos documentos me prueba el elemento A, que es la contratación, que exista la contratación, cuáles de esos documentos me prueban el elemento B, que es donde se tiene que señalar de manera clara y contundente, porque este es un procedimiento administrativo sancionador especial, y tenemos que ser claros, convincentes y contundentes, que pueda demostrar que tipo de intervención han tenido, vuelvo a repetir cómo transferentes qué interés han tenido cada uno de mis patrocinados en ese contrato, un interés propio o un interés directo. todo esto está ya señalado en senda resoluciones del JNE y también tiene que probar cuál de estos documentos se prueba el elemento C, que exista conflicto de intereses, entonces lo que vemos es una relación de varios documentos aparentemente presentado como medio probatorios, pero que no prueban nada, porque se tiene que señalar y precisar e identificar cuáles de estos documentos probatorios probarían cada uno de los tres elementos A,B,C para que se configure la causal de vacancia de restricciones de contratación que es la vacancia que es invocado el ciudadano, qué ha expuesto su solicitud, por consiguiente señor alcalde, es que enfáticamente señalamos que mis patrocinados no han incurrido en la causal de vacancia de restricciones de contratación; por lo tanto, esta debe ser rechazada, desestimada y se debe votar en contra, he concluido señor alcalde.

• **INTERVENCIÓN DEL ALCALDE EULOGIO HUYHUA CCACCYA:**

Dr. Muro.

• **INTERVENCIÓN DEL SEÑOR JOSÉ ALEJANDRO MURO RENTERÍA:**

En la exposición anterior, hicimos referencia a los documentos que acreditan la causal de vacancia, en todo caso estos serán meritados en su oportunidad por el JNE, pues en este caso es evidente que hubo una contratación, efectivamente no vamos a traer aquí el contrato de locación de servicios firmados por la locadora ni por la regidora, pero sin embargo, hay actos materiales de locación de servicio, a favor de los regidores, si hay un acuerdo de concejo, hay requerimiento de contratación de que se formalice la contratación, que es básicamente lo que estamos indicando, consecuentemente al



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

ACUERDO DE CONCEJO N° 001-2024/MDPN

margen de lo expresado por mi colega a la defensa de los regidores de solicitud de vacante, creemos que sí, si concurren los elementos, para que esto se dé, gracias.

(...)

SEGUIDAMENTE EL CONCEJO MUNICIPAL SUSTENTA SU VOTO:

• **INTERVENCIÓN DEL ALCALDE EULOGIO HUYHUA CCACCYA:**

Regidor Eudocio Parco.

• **INTERVENCIÓN DEL REGIDOR EUDOCIO PARCO JAVIER:**

Señor alcalde, señores del Concejo Municipal, distinguido público, permíteme señor alcalde ya que hoy se está debatiendo esta vacancia de los cuatro regidores, quiero hacer un paréntesis, el ciudadano que tiene todo el derecho de pedir vacancia igualmente debe tener moral, la ciudadana Adela pide nuestra vacancia con que moral, digo brevemente que la señora ha usurpado un terreno del vaso de leche, que se ha apropiado dejando sin servicio a una niñez y eso no es moral para pedir vacancia señor alcalde, continúo señor alcalde, mi voto va a ser en contra de la vacancia porque no hay pruebas que acrediten que nosotros hemos cometido algún delito o algún error, por lo tanto mi voto es en contra de la vacancia.

• **INTERVENCIÓN DEL REGIDOR GUILLERMO EDUARDO SACO VERTIZ SCHWARZ:**

Buenos días con todos, mi voto es en contra porque no hay pruebas suficientes.

• **INTERVENCIÓN DE LA REGIDORA FELICITA ALEJANDRINA CARRASCO VILLAFUERTE:**

Mi voto es en contra porque no hay pruebas suficientes que haya incurrido en la causal de vacancia que se solicita al regidor.

• **INTERVENCIÓN DE LA REGIDORA OLGA ANGELA ORBEGOSO CAVERO:**

Mi voto es en contra porque no veo ninguna causal para pedir esa vacancia.

Que, el tribunal electoral ha considerado en múltiples resoluciones que los alcaldes y regidores no deben de participar en la deliberación ni votación de estos procedimientos dirigidos en su contra sin que ello afecte su derecho de defensa pues resulta evidente la ausencia de objetividad del voto que emitan; por lo tanto los colegiados asistentes a la sesión y no impedidos legalmente de intervenir deben afirmar su posición sobre la propuesta de debate estando prohibido de inhibirse de votar es decir deben fundamentar su posición de acuerdo a lo señalado por el art. 112° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, teniendo en consideración el Expediente Acumulado mediante **Acuerdo de Concejo N° 117-2023**, de fecha 27 de noviembre de 2023 y habiendo escuchado el informe oral de los solicitantes y la de sus abogados, defensa técnica de los señores regidores afectados Eudocio Parco Javier, Guillermo Eduardo Saco Vertiz Schwarz, Felicita Alejandrina Carrasco Villafuerte y Olga Ángela Orbegoso Caveró representados por el Abog. Edgard Norberto Lajo Paredes; por la causal de ejercicios de funciones ejecutivas y administrativas y de infracciones a las restricciones de contratación, previstas en el segundo párrafo del art 11° y en el numeral 9 del artículo 22°, concordante con el artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Para ello es necesario recordar lo siguiente: el numero legal de los miembros del Concejo Municipal es la suma del alcalde y todos los regidores electos, para este caso el alcalde no cuenta con voto dirimente toda vez que tiene su propia regulación especial en el artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades; ahora hay un criterio marcado por parte del tribunal electoral que es de la opinión de que los Alcaldes y Regidores no deben participar en la deliberación ni votación de estos procedimientos dirigidos en su contra sin que ello afecte su derecho de defensa, pues resulta evidente la ausencia de objetividad del voto que emitan, dado que previsiblemente se manifestaran en contra de un probable resultado que les afecte en su situación temporal o permanente a nivel municipal. Resolución N° 0110-2023-JNE.

Ahora bien, en conformidad con el numeral 3 del artículo 99° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala:

Artículo 99.- Causales de abstención:

La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

3. Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.

INTERVENCIÓN DEL ALCALDE EULOGIO HUYHUA CCACCYA:

Se somete a votación señores regidores para la vacancia del Regidor EUDOCIO PARCO JAVIER. Para ello el voto será a favor o en contra y fundamentado de cada autoridad

1	ALCALDE EULOGIO HUYHUA CCACCYA	EN CONTRA
2	REG. EUDOCIO PARCO JAVIER	ABSTENCION
3	REG. NANCI LOPEZ VDA DE SUYO	X
4	REG. GUILLERMO EDUARDO SACO VERTIZ SCHWARZ	EN CONTRA
5	REG. FELICITA ALEJANDRINA CARRASCO VILLAFUERTE	EN CONTRA
6	REG. OLGA ÁNGELA ORBEGOSO CAVERO	EN CONTRA

A continuación, se somete a votación señores regidores la vacancia del regidor GUILLERMO EDUARDO SACO VERTIZ SCHWARZ. Para ello el voto será a favor o en contra y fundamentado de cada autoridad

1	ALCALDE EULOGIO HUYHUA CCACCYA	EN CONTRA
2	REG. EUDOCIO PARCO JAVIER	EN CONTRA
3	REG. NANCI LOPEZ VDA DE SUYO	X
4	REG. GUILLERMO EDUARDO SACO VERTIZ SCHWARZ	ABSTENCION
5	REG. FELICITA ALEJANDRINA CARRASCO VILLAFUERTE	EN CONTRA
6	REG. OLGA ÁNGELA ORBEGOSO CAVERO	EN CONTRA

A continuación, se somete a votación señores regidores la vacancia del regidor FELICITA ALEJANDRINA CARRASCO VILLAFUERTE. Para ello el voto será a favor o en contra y fundamentado de cada autoridad.

1	ALCALDE EULOGIO HUYHUA CCACCYA	EN CONTRA
2	REG. EUDOCIO PARCO JAVIER	EN CONTRA
3	REG. NANCI LOPEZ VDA DE SUYO	X
4	REG. GUILLERMO EDUARDO SACO VERTIZ SCHWARZ	EN CONTRA
5	REG. FELICITA ALEJANDRINA CARRASCO VILLAFUERTE	ABSTENCION
6	REG. OLGA ÁNGELA ORBEGOSO CAVERO	EN CONTRA

En seguida, se somete a votación para la vacancia de la señora regidora OLGA ANGELA ORBEGOSO CAVERO. Para ello el voto será a favor o en contra y fundamentado de cada autoridad.

1	ALCALDE EULOGIO HUYHUA CCACCYA	EN CONTRA
2	REG. EUDOCIO PARCO JAVIER	EN CONTRA
3	REG. NANCI LOPEZ VDA DE SUYO	X
4	REG. GUILLERMO EDUARDO SACO VERTIZ SCHWARZ	EN CONTRA
5	REG. FELICITA ALEJANDRINA CARRASCO VILLAFUERTE	EN CONTRA
6	REG. OLGA ÁNGELA ORBEGOSO CAVERO	ABSTENCION

Estando a lo expuesto, y visto las opiniones técnicas y jurídicas mediante documentos de vistos, y en conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto por **UNANIMIDAD** de los miembros presentes del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta.



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

ACUERDO DE CONCEJO N° 001-2024/MDPN

SE ACORDÓ:

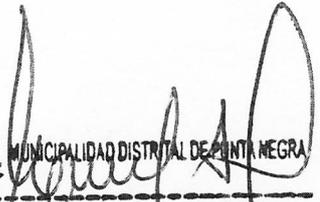
ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR la solicitud de vacancia contra los regidores de la Municipalidad Distrital de Punta Negra **SR. EUDOCIO PARCO JAVIER, SR. GUILLERMO EDUARDO SACO VERTIZ SCHWARZ, SRA. FELICITA ALEJANDRINA CARRASCO VILLAFUERTE Y SRA. OLGA ANGELA ORBEGOSO CAVERO**, presentado por la señora Adela Guzmán Luna, de conformidad con el Exp.N° 6891-2023, de fecha 06 de octubre de 2023, Exp. 6995-2023, de fecha 12 de octubre de 2023 y Exp.N° 7666-2023, de fecha 09 de noviembre de 2023, de don Jose Alejandro Muro Rentería, expedientes acumulados mediante Acuerdo de Concejo N° 117-2023/MDPN de fecha 27 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acuerdo de Concejo a los señores regidores, y a las partes pertinentes con las formalidades de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal y demás Unidades orgánicas para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR al JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, el cumplimiento de la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Portal Web de la entidad: www.munipuntanegra.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
Mg. Alexander G. Narca Ayala
Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
EULOGIO HUYHUA CCACCYA
ALCALDE